

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CORREOS.—Circular.**

La Direccion general de Correos y Telégrafos, en circular de 23 de Diciembre próximo pasado, encarga que se vigile con el mayor celo el que la correspondencia no sea conducida por otras personas que las nombradas legalmente, sino en los casos de enfermedad de los peatones ó de otras causas justificadas que les impidan desempeñar el servicio, dándole conocimiento de las infracciones que en el mismo se cometan.

Y á fin de que la Administracion principal de Correos de esta capital y subalternas de la provincia, puedan conocer y noticiar á aquella los abusos de que trata dicha circular, para reprimirlos en bien del servicio público y de la mejor administracion, encargo á los Sres. Alcaldes y demás personas interesadas, pongan en conocimiento de las citadas Administraciones todos los que lleguen á su noticia, con el objeto de evitar los abusos ó descuidos en la conduccion y reparto de la correspondencia.

Zaragoza 8 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

**CORREOS.—Anuncio.**

El Administrador de la estafeta de Daroca, dá parte de haberle sido ocupada por los carlistas en el dia 2 del actual, al conductor D. Juan Carrato, que corre de dicha ciudad á Monreal, la mayor parte de la correspondencia, quitándole tres certificados que salieron de esta principal con direccion á Teruel.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

**ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Anuncio.**

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se procederá el dia 26 del corriente, á la una de la tarde, al arrendamiento en pública subasta del taller de esparteria y palma en el presidio de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.



Zaragoza 6 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.*

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.<sup>a</sup> La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.<sup>a</sup> Se considerará como proposicion más ventajosa aquella que, reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero, si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.<sup>a</sup> El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantias.

9.<sup>a</sup> Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta 250 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á dispo-

sicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once á una de su mañana, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida, la cantidad de.... pesetas ....céntimos por cada oficial de primera clase que en él ocupe, .....pesetas .....céntimos por cada uno de segunda, y .....pesetas .....céntimos por cada uno de tercera; teniendo ocupados constantemente en dichos talleres ..... de primera, ..... de segunda y ..... de tercera, (aquí por lo menos los que se fijan como minimum), aceptando en un todo las condiciones establecidas.»

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.<sup>a</sup> Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del remate, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> El arrendamiento podrá prorogarse hasta otros dos años más si así lo acordasen la Direccion de Establecimientos penales y el contratista.

3.<sup>a</sup> El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 15 oficiales primeros, 15 segundos y 15 terceros, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las tres clases.

4.<sup>a</sup> Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos por cada oficial primero; 2'50 por cada uno de segunda y 1'75 por cada uno de tercera.

5.<sup>a</sup> Para cubrir las 45 plazas de que por lo menos constaria el taller, el contratista, de acuerdo con el Comandante, clasificará á los penados que lo soliciten entre las tres clases marcadas, y si no hubiese bastante número elegirán



los que consideren más aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

6.<sup>a</sup> Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo día; pues que por ningún concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 45 oficiales que se exigen en la condicion 3.<sup>a</sup> mientras dure el contrato.

7.<sup>a</sup> Para cubrir las bajas de una clase serán preferidos los de la inmediata inferior si llevasen tres meses en ella, y si no se hará en la forma establecida por la condicion 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente, el número de operarios, para lo cual solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

9.<sup>a</sup> A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

10. Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

11. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato á favor de la Direccion general del ramo.

12. Todos los días serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera, y de los que el reglamento tiene señalados, siendo las horas de trabajo, diez desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 31 de Marzo.

13. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este obrador ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningún pretexto.

14. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estarán á cargo de los maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder, y entregando otra al Comandante.

15. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos,

16. El importe de los pluses devengados por los penados, durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certification de los Jefes del Establecimiento, el último día del mes á que pertenecen, y en la forma prevenida en circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

17. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera, ajena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista, ni prorogacion del arriendo, que únicamente tendrá lugar como se marca en la condicion 2.<sup>a</sup>, á juicio de la Direccion general del ramo.

19. La Direccion general de Establecimientos penales, se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

20. Igualmente se reserva el derecho de contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que se haga en condiciones iguales ó más beneficiosas que las que se alcancen en esta subasta; pero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tenga ocupados. Para el cumplimiento de las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, será preferido el contratista que abone mayor retribucion al operario, y la Junta económica decidirá cualquier duda ó inconveniente que sobre el particular ocurra.

21. Si por la Direccion general de Establecimientos penales se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo se sacaría á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo marcado en la 16, queda afecta la fianza de 250 pesetas de que habla la 10 de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los contribuyentes declarados fallidos por la contribucion industrial en el segundo trimestre del año económico de 1874-75.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
Pablo Botaya Orcal.....	Tablajero.	22 de Diciembre 1874.
Domingo Montoré Gimenez....	Vaquero.	»
Antonio Tolosana Sanz.....	»	»
Antonio Estallé Samitier.....	Cirujano.	»
Gregorio Arnal Longares.....	Tienda de vinos y aguardientes.	5 id. id.
Mariano Lopez Lahuerta.....	Molinero.	12 id. id.
Manuel Melero Navarro.....	Herrero.	»
Ignacio Calavia.....	Tienda de vinos y aguardientes.	»
Lúcas Rigavert.....	Abastecedor de carnes.	9 de Noviembre id.
Gabriel Teron.....	Zapatero.	»
Francisco Ferrer.....	Herrero.	20 de Diciembre id.
Ricardo Cinarro.....	Albéitar.	27 de Noviembre id.
Jorge García.....	Arriero.	»
Miguel Forcen.....	Molinero.	23 de Diciembre id.
Juan Escanero Bescós.....	Tienda de frutas.	»
Antonio Navarro.....	Albéitar.	»
Juan Pradilla.....	Carretero.	»
Manuel Gimenez.....	Carpintero.	»
Cándido Oliván.....	Barbero.	»
Calixto Posal.....	»	»
Pascual Marcen.....	Sastre.	»
Pantaleon Lostal.....	Notario.	16 de Noviembre id.
Manuel Sarriá Lasa.....	Horno de pan.	6 de Diciembre id.
Jorge Serafin Rubio.....	»	19 id. id.
Manuel Segura, su viuda.....	Barbería.	»
Mariano Romanos.....	Carpintero.	»
Pablo Eceiza.....	»	»
Pedro Osanz.....	Tejedor.	16 id. id.
José Molinero.....	»	»
Pascual Virus.....	Cestero.	»
El mismo.....	Barbero.	»
José María Lorente.....	Carpintero.	»
Pedro Francisco Otal.....	Herrero.	»
Andrés Sandon.....	Id.	»
Pascual Vidaller.....	Tornero.	»
Dámaso Calderon.....	Albéitar.	10 id. id.
Juan Lopez Perez.....	Veterinario.	18 id. id.
José Celaya.....	Secretario.	19 id. id.
José Ribera.....	Cirujano.	»
José Luis Navarro.....	Farmacéutico.	25 id. id.
José Aramburo.....	Médico.	»
Demetrio Ascaso Ubico.....	Barbero.	»
Sociedad, vecinos de Marracos.	Barca.	»



NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
Martin Trujared.....	Tienda de vinos.	25 de Diciembre 1874.
Tomás Lorente.....	Tienda de comestibles.	.....
Manuel Gracia Ramos.....	Id.	.....
Benito Costardoy.....	Molinero.	10 id. id.
Pedro Monton Morlan.....	Tratante en carnes.	24 de Noviembre id.
Pedro Monfori.....	Tablajero.	.....
Bienvenido Bernardo.....	Tienda.	.....
Ramon Serra.....	Médico.	7 de Diciembre id.
Jacobo Palacios.....	Mercader de tejidos.	.....
Atilano Led.....	Aguardentería.	.....
Evaristo Marin.....	Id.	.....
Tomás Gimenez.....	Agente.	.....
Gerónimo Gimenez.....	Hornero.	.....
Mariano Sola.....	Tratante en ganado.	.....
Nicolás Cortés.....	Tejedor.	.....
Gerónimo Perez.....	Molino.	.....
Atilano Led.....	Fabricante de aguardiente.	.....
Ignacio Casanova.....	Abogado.	.....
Juan Garcia.....	Secretario.	.....
Manuel Ramon.....	Albartero.	.....
Miguel Saucá.....	Carpintero.	.....
Hilario Diez.....	Cerrajero.	.....
Francisco Juan Torres.....	Hojalatero.	.....
Marcelo Alejandres.....	Id.	.....
Francisco Ortega.....	Id.	.....
Hipólito Cuartero.....	Zapatero.	.....
Francisco Lacosta.....	Tablajero.	27 id. id.
Manuel Pueyo.....	Id.	.....
Antonio Larraz.....	Practicante.	.....
Juan Laplaza.....	Carretero.	17 id. id.
Mariano Lopez.....	Ultramarinos.	.....
Pedro Gracia.....	Tejedor.	23 id. id.
Justo Guallar.....	Herrero.	.....
Santos Punchon.....	Fábrica.—Cacharrería.	.....
Paulino Gracia.....	Molino represa.	.....
Rufino Martinez.....	Médico-Cirujano.	.....
José Alegre.....	Cirujano.	.....
Mariano Perez.....	Herrero.	.....
Joaquin Marquina.....	Carpintero.	.....
Francisco Loshuertos.....	Zapatero.	.....
Jorge Gimenez.....	Tienda.	10 id. id.
Antonio Asin.....	Id.	.....
Mariano Prechas.....	Telar.	.....
José Luis.....	Ministrante.	.....
El mismo.....	Tienda.	.....
Juan Gutierrez.....	Albéitar.	29 id. id.
Jaime Escriba.....	Médico-Cirujano.	.....
Feliciano Prada.....	Ministrante.	4 de Enero id.
Mariano Murillo.....	Tienda.	.....
Manuel Pinos.....	Médico-Cirujano.	.....
Ramon Planas.....	Practicante.	.....

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
Jorge García.....	Herrero.	
Antonio Llera.....	Figon.	
Clemente Llera.....	Meson.	
Cárlos Palacio.....	Taberna.	
Antonio Rios.....	Carpintero.	
Antonio Perez.....	»	
Miguel Rios.....	»	
Juan Echevarria.....	»	21 de Diciembre 1874.
Pablo Recaf.....	Tejedor.	
Saturnino Sora.....	Barbero.	
Ramon Vilar.....	Farmacéutico.	
Francisco Aramburo.....	Veterinario.	
Serafin Calvo.....	Albéitar.	21 de Enero id.
Pablo Sanchez Aguirán.....	Tienda de vinos.	
Manuel Sanchez Aguirán.....	Id.	
Simon Ubide.....	Tienda.	
Simon Vide.....	Id.	
Antonio Lerin.....	Id.	
José Bernal.....	Tienda de tejidos.	
Blas Monforte.....	Telar.	
Luis Ramos.....	Ministrante.	23 id. id.
Mariano Aramburo.....	Veterinario.	
Manuel Rubio.....	Herrero.	
Nicolás Lozano.....	Tratante en carnes.	30 de Diciembre id.
Mariano Garrido.....	Molinero.	
Manuel Solanas.....	Herrador.	
Luis Yus.....	Alpargatero.	
Benito Martinez.....	Herrero.	
Manuel Solanas.....	Id.	
Nicolás Lozano.....	Tratante en carnes.	
El mismo.....	Tablajero.	
Manuel Garrido.....	Molinero.	
Manuel Solana.....	Herrador.	
Luis Yus.....	Alpargatero.	
Benito Martinez.....	Herrero.	
Manuel Solanas.....	»	
Antonio Bona.....	Tienda de vinos y aguardientes.	16 id. id.
Gregorio Lajusticia Artiaga...	Albéitar.	
Melchor Olmedo.....	Secretario municipal.	
Sixto Dominguez.....	Capatáz de bodegas.	
Serafin Perez.....	Id.	
Pascual Correo.....	Farmacéutico.	29 de Noviembre id.
Hipólito Albericio.....	Tratante en carnes.	16 de Diciembre id.
El mismo.....	Tablajero.	»
Gaudencio Clavería.....	Tienda de comestibles.	27 de Noviembre id.
Fernando Aguilo.....	Ebanista.	
Pascual Lopez.....	Horno de yeso.	26 de Diciembre id.
Silvestre Sano.....	Médico.	7 de Enero id.
Ignacio Lajusticia.....	Veterinario.	18 id. id.
Felipe Moron.....	Tablajero.	17 de Noviembre id.
Ramon Hernandez.....	Tejedor.	



NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
Mariano Campos. . . . .	Tejedor.	17 de Noviembre 1874.
Gerardo Fraile. . . . .	Sastre.	»
Patricio Escalada. . . . .	Barbero.	»
Matias Remelda. . . . .	Sastre.	»
Pedro Remacha. . . . .	Zapatero.	»
Tomás Ariza. . . . .	Carretero.	»
Serafin Ariza. . . . .	»	»
Matias Ariza. . . . .	»	»
Julian Ejea. . . . .	Carpintero.	»
Vicente Valtierra. . . . .	Tienda.	»
Baltasar Hernandez. . . . .	Venta.	»
Bernardo Aparicio. . . . .	Tienda.	»
Isidoro Fraile. . . . .	»	»
Estéban Lopez. . . . .	Albéitar.	»
Miguel Martin. . . . .	Batanero.	»
Celestino Lacas. . . . .	Tablajero.	»
Cipriano Lasheras. . . . .	Tienda de aguardiente.	»
Juana Latorre. . . . .	Id. de aceite.	»
Francisco Velazquez. . . . .	Aguardiente.	»
Basilio Larriba. . . . .	Tienda.	»
Francisco Perez. . . . .	»	»
Miguel Serrate. . . . .	»	»
Felipe Silvestre. . . . .	Tejedor.	»
Lorenzo German. . . . .	Molino.	»
Antonio Solanas. . . . .	Horno de cal.	6 de Enero id.
Celestino Soria. . . . .	Carpintero.	»
Mateo Cortés. . . . .	»	»
Francisco Arenas. . . . .	Molinero.	18 de Diciembre id.
Simon Millan. . . . .	Vagillero.	7 de Febrero id.
Federico Arquero. . . . .	Tienda de aguardientes.	13 de Enero id.
Antonio Benedi. . . . .	Tejedor.	»
Melchor Torrubia. . . . .	Molino.	20 de Noviembre id.
Santos Torrubia. . . . .	Tienda.	»
José Uguet. . . . .	Médico-Cirujano.	5 de Diciembre id.
Benjamin Cantero. . . . .	Ministrante.	»
Bernardo Labaila. . . . .	»	»
Nazario Rubio. . . . .	Veterinario.	»
Mateo Enciso. . . . .	Tienda de comestibles.	7 id. id.
Matias Anginano. . . . .	Médico.	9 de Febrero id.
Manuel Perez. . . . .	Carpintero.	18 de Enero id.
Manuel Ludia. . . . .	Meson.	21 id. id.
Antonio Abian. . . . .	Telar.	»
Pablo Serrano. . . . .	Albéitar.	»
Fernando Aguiló. . . . .	Ebanista.	»
Joaquin Lopez. . . . .	Herrero.	»
Antonio Gil. . . . .	Peluquero.	10 de Febrero id.
Dámaso Martinez. . . . .	Sillero.	»
Manuel Rubio. . . . .	Veterinario.	»
Leandro Bondia. . . . .	Sombrerero.	»
Pedro Simon. . . . .	Carpintero.	»
Francisco Melendo. . . . .	Encuadernador.	»

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
Francisco Saldua.....	Herrero.	10 de Febrero 1874.
José Jaberna.....	Sillero.	»
Casino republicano.....	Café.	16 id. id.
Santiago Gil.....	Tienda de aceite.	»
Felipe Arana.....	Vinos y aguardientes.	»
Justo Noguerras.....	Id.	»
Juana Liso.....	Id.	»
Pedro Zapata.....	Carbonero.	»
Mariano Gil.....	Id.	»
Pedro Cabezas.....	Id.	»
Ramona Bray.....	Casa de huéspedes.	»
José Hernandez.....	Puesto de semillas.	»
Antonio Sanchez.....	Puesto de pescado.	»
Agustin Ruiseñor.....	Id.	»
Petra Molina.....	Id.	»
Casino republicano.....	Billar.	»
Pablo Gimeno.....	Coche para conducir viajeros.	»
Manuel Franco.....	Profesor de música.	»
Clemente Torres.....	Fotógrafo.	»
Manuel Puyoles.....	Barbero.	»
Martin Casi.....	Carpintero.	»
Bernardino Ferrer.....	Id.	»
Maria Puyoles.....	Florista.	»
Isidoro Alonso.....	Sillero.	»
Pablo Seron.....	Obrador de chocolate.	»
Venancio Zapater.....	Vinos y aguardientes.	»
Juan Juste.....	Id.	»
Pascuala Gomez.....	Carbonería.	»
Joaquin Millan.....	Tienda de aceite.	»
José Loaso.....	Horno de pan.	»
Catalina Jordan.....	Prestamista.	»
José Castell.....	Agente de negocios.	»
Francisco Manuel.....	Alquiler de coches.	»
Victorean Lara.....	Vinos y aguardientes.	»
Mariano Lorente.....	Cofrero.	»
Félix Garcia.....	Camisería.	»
Pascual Buil.....	Vinos y aguardientes.	»
Tomás Mozota.....	Frutero.	»
Eugenio Martínez.....	Fabricante de bastones.	»
Ramon Belbiere.....	Vendedor de pan.	»
Casino republicano.....	Dos mesas de naipes.	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 216 del reglamento vigente, fecha 20 de Mayo de 1873.

Zaragoza 21 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.